

Auto: Admite tutela.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, MARZO DIECINUEVE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Por medio del escrito presentado en la Oficina Judicial, la señora **IBIS JOHANA VÁSQUEZ CARO**, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte la accionada de la **EPS SURA**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2016 y Decreto 1983 de 2017), lo que efectivamente se ordena y además considera el despacho que es procedente decretar de oficios, la **MEDIDA PROVISIONAL** que, se dispondrá en la parte resolutive.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de la **COOPERATIVA ANTIOQUEÑA DE SALUD COOPSANA**, pues estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, teniendo en cuenta que el servicio pretendido fue ordenado por la EPS accionada para dicho prestador.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

1.-ADMITIR la solicitud de tutela instaurada por la señora **IBIS JOHANA VÁSQUEZ CARO**, con integración del contradictorio por pasiva de la **COOPERATIVA ANTIOQUEÑA DE SALUD COOPSANA**.

2.-CORRER traslado a las accionadas por el término de dos (2) días, mediante la notificación personal (o eficaz) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

Auto: Admite tutela.

3.-REQUERIR a las accionadas para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación personal o eficaz, rindan informes que, se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), los cuales indiquen con respecto a la señora IBIS JOHANA VÁSQUEZ CARO, lo siguiente:

a) La EPS accionada: sobre la afiliación de la mencionada al SGSSS y a la determinada EPS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliada.

b) Ambas accionadas: se pronunciará en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados a la accionante. En especial informarán para cuándo con certeza, se ha programado a la actora, la RESECCIÓN TEJIDO ABERRANTE DE LA MAMA-ANESTESIA GENERAL-MASTECTOMIA, SIMPLE COMPLETA UNILATERRAL.

4.-ADVERTIR que la omisión injustificada en la presentación de los informes dará lugar a la imposición al responsable, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no es rendido en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.-DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL** la consistente en **IMPARTIR** a las accionadas **EPS SURA** y a la **COOPERATIVA ANTIOQUEÑA DE SALUD - COOPSANA**, la **ORDEN** pertinente para que, dentro del término de las 24 horas siguientes a la notificación, autorice la primera de ser el caso y programen, a la accionante, la señora **IBIS JOHANA VÁSQUEZ CARO**, para una fecha próxima, el procedimiento denominado RESECCIÓN TEJIDO ABERRANTE DE LA MAMA COD10110-ANESTESIA GENERAL-MASTECTOMIA, SIMPLE COMPLETA UNILATERRAL, decisión fundamentada en el Art. 7° del Decreto 2591 de 1991, en razón del diagnóstico que presenta la accionante, MAMA SUPERNUMERARIA DERECHA y el tiempo que ha transcurrido desde la prescripción médica, 9 de diciembre de 2019.

6.- ORDENAR que se **COMUNIQUE** mediante **OFICIO** exclusiva y

Auto: Admite tutela.

separadamente la medida provisional adoptada en el numeral quinto, a la EPS accionada.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA